

CONTRATO DE GARANTÍA

ENTRE

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Y

**EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL, DEL REINO DE ESPAÑA**

"PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA QUITO"

COMPARECEN

De una parte, D^a. Silvia Díez Barroso, Directora Internacional de Fondos de Estado, que actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D. José Enrique Mantilla Morán, Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, del Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador, que actúa en nombre y representación de la República de Ecuador, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes, en adelante "el GARANTE".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Convenio de Crédito, en adelante denominado el "CONVENIO DE CRÉDITO", que financiará parcialmente el "Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO), actuando como agente financiero del Reino de España, en adelante denominado el "PRESTAMISTA", y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) de Quito, en adelante denominada el "PRESTATARIO", el Reino de España convino en otorgar un financiamiento al PRESTATARIO por un importe de hasta cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 40.000.000,00) con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), siempre que la República de Ecuador, actuando a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, garantice solidariamente las obligaciones de pago del PRESTATARIO estipuladas en dicho CONVENIO DE CREDITO. A ese respecto, el GARANTE convino en garantizar el referido CONVENIO DE CRÉDITO, de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO DE GARANTÍA.

En virtud del antecedente expuesto las partes contratantes,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. El GARANTE se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de pago del financiamiento, sus intereses y comisiones,

contraídas por el PRESTATARIO en el referido CONVENIO DE CRÉDITO, CONVENIO que el GARANTE declara conocer en todas sus partes. Dichas obligaciones financieras no incluyen compromiso del GARANTE de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

2. El GARANTE se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen providencias que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculice el cumplimiento de cualquier obligación del PRESTATARIO establecida en el CONVENIO DE CRÉDITO.

3. El GARANTE se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al PRESTAMISTA en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este CONTRATO. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este CONTRATO, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al GARANTE o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El GARANTE se compromete a:

(a) Cooperar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al PRESTAMISTA sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del PRESTATARIO.

(c) Proporcionar al PRESTAMISTA las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del PRESTATARIO.

(d) Facilitar a los representantes del PRESTAMISTA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el CONVENIO DE CRÉDITO y con el presente CONTRATO, en el ámbito de su competencia.

(e) Informar a la mayor brevedad posible al PRESTAMISTA en caso de que, en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario, estuvieren realizando los pagos correspondientes al servicio del CRÉDITO.

5. El GARANTE se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del financiamiento contraído por el PRESTATARIO en el CONVENIO DE CRÉDITO se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República del Ecuador y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del GARANTE sólo se extinguirá cuando el PRESTATARIO cumpla íntegramente con todas las obligaciones de pago asumidas en el CONVENIO DE CRÉDITO. Por ello, en caso de que el PRESTATARIO incumpla dichas obligaciones, la obligación del GARANTE no estará sujeta a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el PRESTATARIO o contra el propio GARANTE, por parte del PRESTAMISTA. Asimismo, el GARANTE renuncia expresamente a cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión, facultades, favores o recursos que le asistan o le puedan asistir, y seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el PRESTAMISTA: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el PRESTATARIO; (b) tolere o acuerde con el PRESTATARIO un incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al PRESTATARIO incluso con anuencia del GARANTE; o (d) altere, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del CONVENIO DE CRÉDITO, incluso mediando conformidad por parte del Garante.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del PRESTAMISTA acordados en este CONTRATO, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este CONTRATO y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de

Arbitraje en la forma que se establece en la cláusula Decimoctava del CONVENIO DE CRÉDITO. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al PRESTATARIO en dicha Cláusula se entenderá aplicable al GARANTE. Si la controversia afectare tanto al PRESTATARIO como al GARANTE, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente CONTRATO, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al GARANTE:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador
Teléfono: (593-2) 399-8300; e-mail:
documentosmef@finanzas.gob.ec

Al PRESTAMISTA:

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
Paseo del Prado, 4
28014 Madrid - ESPAÑA
FAX: (34) 91 592 1700
TELEFS.: (34) 91 592 1691
e-mail: fad@ico.es

En fe de lo cual, el GARANTE y el PRESTAMISTA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente CONTRATO DE GARANTÍA, extendido y ejecutado en DOS originales en español. Este CONTRATO no será corregido, cambiado o modificado salvo mediante acuerdo escrito entre las partes.

Las partes acuerdan que el presente Contrato puede ser firmado mediante firma electrónica cualificada.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Quito-Ecuador y Madrid-España, en la fecha/s indicada/s en las correspondientes firmas electrónicas.

El Presente Contrato de Garantía entrará en vigor en la misma fecha que el CONVENIO DE CRÉDITO garantizado.

**POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO
OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL**

**POR EL MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA
REPÚBLICA DE ECUADOR**